

rios básicos de funcionamiento del Centro, con cargo a las partidas 2005-08-04-457A-601 y 2005-08-04-457A-611.

3. A justificar la inversión de los fondos percibidos en los plazos y forma establecidos en el artículo decimonoveno, apartados uno y dos, de la Resolución de 24 de enero de 2005, por la que se convocan ayudas para los Centros de Alto Rendimiento, y Centros Especializados para el año 2005. Asimismo, asumirá las obligaciones establecidas en el apartado tres del mencionado artículo.

4. A incluir la imagen institucional del Consejo Superior de Deportes en aquellas instalaciones o actividades para las que haya recibido subvención de este Organismo.

Cuarta.—*Actuaciones que corresponden al Ayuntamiento de Santander.*—Para el funcionamiento del Centro Especializado de Alto Rendimiento de Vela «Príncipe Felipe», el Ayuntamiento de Santander pone a disposición de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria el uso de las instalaciones del CEAR de Vela.

Contribuirá económicamente a los gastos de personal y varios de las instalaciones.

Quinta.—*Actuaciones que corresponden a la Real Federación Española de Vela.*—La Real Federación Española de Vela contribuirá con los gastos necesarios para el desarrollo técnico y deportivo de la Vela que en las modalidades específicas de su deporte puedan practicarse en el Centro.

Igualmente, contribuirá con cargo a su presupuesto a los gastos de la Dirección del Centro a la adquisición de material deportivo y otros de mantenimiento.

Sexta.—*Financiación y pago respecto del ejercicio 2005.*—La subvención concedida por el Consejo Superior de Deportes para colaborar en los gastos de inversiones necesarios para la prestación de servicios por parte del Centro se materializará de acuerdo con la siguiente propuesta:

a) Por parte del Consejo Superior de Deportes:

Gastos de inversiones:

Aplicación presupuestaria: 18-101.336-A.751.02

Cuantía máxima: 166.050 euros.

El pago de la subvención otorgada por el Consejo Superior de Deportes se hará efectiva a partir de la suscripción del presente Convenio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de subvenciones por la normativa presupuestaria estatal.

Las subvenciones a que se refiere este Convenio quedan sujetas a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para su concesión está sometido a la obligación de reintegro, de acuerdo con lo regulado en el artículo 37 de la mencionada Ley.

El presupuesto de gestión del Centro para el ejercicio 2005 es aprobado de conformidad con el Consejo Superior de Deportes.

Séptima.—*Justificación.*—En cuanto a la justificación, se hará de acuerdo con lo indicado en la cláusula tercera, punto cuatro de este convenio, sin perjuicio de lo contemplado en el apartado 4 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava.—*Comisión técnica.*—Para la aplicación, seguimiento y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión Técnica, con la siguiente composición, funciones y régimen de funcionamiento:

a) Composición:

Estará integrada por diez miembros:

El Director General de Deportes del C.S.D. o persona en quién delegue.

Un representante del C.S.D. perteneciente a la Subdirección General de Alta Competición.

El Director General del Deporte del Gobierno de Cantabria o persona en quién delegue.

Un representante del Gobierno de Cantabria.

El Concejal de Deportes del Ayuntamiento de Santander o persona en quién delegue.

El Director del Centro.

El Presidente de la Federación Española de Vela o persona en quién delegue.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Un representante de la Autoridad Portuaria.

Un representante de la Capitanía Marítima de Santander.

La Comisión Técnica podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

b) Serán funciones de la Comisión Técnica las siguientes:

Proponer los objetivos que perseguirá el Centro.

Proponer las medidas necesarias para la dirección y cumplimiento de los objetivos.

Realizar el seguimiento de las actividades del Centro y de los deportistas alojados en el mismo.

Conocer los programas de Inversión del Centro.

Cuántas otras se deriven del presente Convenio.

c) Funcionamiento:

La Comisión Técnica se reunirá, como mínimo, dos veces al año y cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes, y celebrará sus reuniones en la Sede del Centro.

Novena.—*Criterios de funcionamiento del centro.*—Los criterios básicos de funcionamiento del Centro, que deberán recogerse en las normas que lo regulen, son los siguientes:

Las plazas del Centro se ofertarán en función de las previsiones que se establezcan con las respectivas Federaciones y de la capacidad del Centro. La oferta de dichas plazas se hará prioritariamente a las Federaciones Españolas y, en caso de existir vacantes, a las Federaciones Cántabras.

Las Federaciones Deportivas Españolas y Cántabras que utilicen los servicios del Centro deberán informar a la Comisión Técnica sobre la selección de los técnicos y de los deportistas que puedan acceder al mismo.

El nivel de utilización y ocupación del Centro deberá corresponder prioritariamente a actividades de interés estatal propuestas por el Consejo Superior de Deportes.

Las Federaciones Deportivas que realicen actividades en el Centro, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales, aportarán a su cargo la contratación de los técnicos necesarios para las actividades que éstas planifiquen. Asimismo, se someterán a las normas de régimen interno del Centro.

Décima.—*Duración.*—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por las partes. A partir de su suscripción la vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2005.

Undécima.—*Resolución.*—Será causa de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente en el plazo de un mes desde que aquel hubiese sido detectado.

Duodécima.—*Naturaleza.*—Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente Convenio, serán resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y como muestra de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio por triplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.—La Vicepresidenta y Consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos del Gobierno de Cantabria, Dolores Gorostiaga Saíz.—El Alcalde de Santander, Gonzalo Piñeiro García-Lago.—El Presidente de la Real Federación Española de Vela, Gerardo Pombo García.

2535

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publica el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la construcción de un pabellón polideportivo en los municipios de Hellín, Pozuelo de Calatrava, Azuqueca de Henares, Torrejón del Rey, Casarrubios del Monte y Seseña Viejo.

Suscrito con fecha 18 de octubre de 2005, Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la construcción de un pabellón polideportivo en cada uno de los municipios de Hellín (Albacete), Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), Azuqueca de Henares (Guadalajara), Torrejón del Rey (Guadalajara), Casarrubios del Monte (Toledo) y Seseña Viejo (Toledo).

Esta Secretaría de Estado-Presidentencia del Consejo Superior de Deportes, en cumplimiento con lo dispuesto en la normativa vigente, ha dis-

puesto que se publique en el Boletín Oficial del Estado el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 17 de enero de 2006.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL AÑO 2005 ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PABELLÓN POLIDEPORTIVO EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE: HELLÍN (ALBACETE), POZUELO DE CALATRAVA (CIUDAD REAL), AZUQUECA DE HENARES (GUADALAJARA), TORREJÓN DEL REY (GUADALAJARA), CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO) Y SESEÑA VIEJO (TOLEDO)

REUNIDOS

De una parte, D. Jaime Lissavetzky Díez, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD) con CIF Q-2828001-D y domicilio en calle Martín Fierro, s/n (28040-Madrid), en nombre y representación de este Organismo en virtud de nombramiento mediante R.D. 649/2004, de 19 de abril (BOE n.º 96 de 20 de abril) y en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 4 del Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre, por el que se regula la estructura orgánica y las funciones del Consejo Superior de Deportes.

De otra parte, D. José Valverde Serrano, Consejero de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con CIF S-1911001-D y domicilio en Bulevar del Río Alberche, s/n (45071-Toledo), en nombre y representación de la misma en virtud del nombramiento realizado por Decreto 61/2004, de 30 de abril (DOCM n.º 71, de 3 de mayo), y en el ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 2 del Decreto 88/2004, de 11 de mayo (DOCM n.º 81, de 14 de mayo).

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente Convenio y, al efecto

EXPONEN

Primero.—El deporte es un elemento determinante de la calidad de vida de la población al formar parte de la educación integral de la persona puesto que supone un factor de mantenimiento de la salud, corrector de desequilibrios sociales, inserción social, fomento de la solidaridad y elemento fundamental del sistema educativo.

Segundo.—La Ley 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte, determina en su artículo 1.2 que «La práctica del deporte es libre y voluntaria. Como factor fundamental de la formación y del desarrollo integral de la personalidad, constituye una manifestación cultural que será tutelada y fomentada por los poderes públicos del Estado».

Asimismo en el artículo 3 de dicha Ley se establece «1. La programación general de la enseñanza incluirá la educación física y la práctica del deporte»; «2. La educación física se impartirá como materia obligatoria en todos los niveles y grados educativos previos al de la enseñanza de carácter universitario»; «3. Todos los centros docentes, públicos o privados, deberán disponer de instalaciones deportivas para atender la educación física y la práctica del deporte...» y «4. Las instalaciones deportivas de los centros docentes se proyectarán de forma que se favorezca su utilización deportiva polivalente, y podrán ser puestas a disposición de la comunidad local y de las asociaciones deportivas, con respeto al normal desarrollo de las actividades docentes»; y en el artículo 8 se establece que corresponde al Consejo Superior de Deportes: «h. Actuar en coordinación con las Comunidades Autónomas respecto de la actividad deportiva general, y cooperar con las mismas en el desarrollo de las competencias que tienen atribuidas en sus respectivos estatutos» y «j. Coordinar con las Comunidades Autónomas la programación del deporte escolar y universitario cuando tenga proyección nacional e internacional».

Tercero.—Que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla-La Mancha, en su artículo 31.1.19 confiere a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte.

Cuarto.—La Ley 1/1995, de 2 de marzo del Deporte de Castilla-La Mancha, determina en su artículo 2 que «Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el acceso de todo ciudadano en igualdad de condiciones y oportunidades al conocimiento y a la práctica de la actividad física y el deporte como actividad libre y voluntaria. Para ello el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades desarrollará la política deportiva de acuerdo con los siguientes principios rectores: a) Promover y fomentar la práctica del deporte., especialmente durante la edad escolar, como instrumento imprescindible para impartir con plenitud la Educación Física en los centros educativos y a los colectivos sociales que practican el deporte como aficionados...».

Asimismo en el artículo 37 de esta Ley se establece que «1. La Administración Autónoma colaborará con las instituciones educativas y las Entidades Locales para que los centros de enseñanza puedan disponer de las instalaciones deportivas polivalentes necesarias para las actividades de educación física y la práctica deportiva; 2. La Administración Autónoma procurará la utilización de las instalaciones deportivas de los centros de enseñanza fuera del horario lectivo, sin detrimento de las actividades de carácter voluntario que los Consejos Escolares programen en horario extraescolar».

En Resolución del Secretario de Estado-Presidente del CSD de fecha 13 de mayo de 2005, por la que se conceden subvenciones a Comunidades Autónomas, para programas cofinanciados de dotación de infraestructuras deportivas en centros escolares públicos de educación infantil, primaria y secundaria, se ha acordado la concesión de la ayuda que más adelante se indica en cuantía y finalidad.

En el ámbito de las competencias que la legislación vigente confiere al CSD y a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se suscribe el presente Convenio, que se someterá a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Convenio es regular la colaboración entre el CSD y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para la dotación de un polideportivo a cada uno de los siguientes centros escolares públicos, con la finalidad de permitir la polivalencia deportiva de uso, entendiendo por tal que será puesto a disposición de la comunidad local y de las asociaciones deportivas, con respeto al normal desarrollo de las actividades docentes:

- CP 6 + 12 Zona del Hospital, en el municipio de Hellín (Albacete).
- CP 6 + 12 José María de la Fuente, en el municipio de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real).
- CP 9 + 18, en el municipio de Azuqueca de Henares (Guadalajara).
- CP 6 + 12, en el municipio de Torrejón del Rey (Guadalajara).
- CP 3 + 6 Calypso Fado, en el municipio de Casarrubios del Monte (Toledo).
- CP 6 + 12, en el municipio de Seseña Viejo (Toledo).

Segunda. *Actuaciones que corresponden al consejo superior de deportes.*—El CSD se compromete a otorgar una subvención a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por importe de 249.000,00 € (doscientos cuarenta y nueve mil euros) con el siguiente desglose:

- 41.500,00 euros (cuarenta y un mil quinientos euros), con el objeto de dotar de infraestructuras deportivas al municipio de Hellín (Albacete), de conformidad con el proyecto de ejecución presentado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- 41.500,00 euros (cuarenta y un mil quinientos euros), con el objeto de dotar de infraestructuras deportivas al municipio de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), de conformidad con el proyecto de ejecución presentado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- 41.500,00 euros (cuarenta y un mil quinientos euros), con el objeto de dotar de infraestructuras deportivas al municipio de Azuqueca de Henares (Guadalajara), de conformidad con el proyecto de ejecución presentado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- 41.500,00 euros (cuarenta y un mil quinientos euros), con el objeto de dotar de infraestructuras deportivas al municipio de Torrejón del Rey (Guadalajara), de conformidad con el proyecto de ejecución presentado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- 41.500,00 euros (cuarenta y un mil quinientos euros), con el objeto de dotar de infraestructuras deportivas al municipio de Casarrubios del Monte (Toledo), de conformidad con el proyecto de ejecución presentado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- 41.500,00 euros (cuarenta y un mil quinientos euros), con el objeto de dotar de infraestructuras deportivas al municipio de Seseña Viejo (Toledo), de conformidad con el proyecto de ejecución presentado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Tercera. *Actuaciones que corresponden a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*—La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se compromete a:

1. Contribuir con cargo a sus presupuestos u otros recursos suficientes para, junto con la presente subvención, financiar la totalidad del proyecto informado por el CSD.
2. Destinar los fondos aportados por el CSD a la finalidad contemplada en la subvención.
3. Justificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación material de los fondos percibidos, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la percepción.
4. Incluir la imagen institucional del CSD como cofinanciador de la obra, tanto en el cartel de obra correspondiente, como en la instalación una vez terminada.

Cuarta. *Régimen Jurídico.*—La subvención a que se refiere este Convenio queda sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; a la

Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; a la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva; a la Resolución de 29 de diciembre de 2004, de la Presidencia del CSD, por la que se regula la convocatoria de esta subvención y a las demás normas vigentes que sean de aplicación.

En todo caso, será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Quinta. *Financiación y pago.*—El CSD aportará un máximo de 249.000,00 € (doscientos cuarenta y nueve mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 18-101-322K-752 de su presupuesto de gastos para el año 2005.

Se procederá al abono de la subvención comprometida a partir de la firma del presente Convenio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de las subvenciones por la normativa presupuestaria estatal.

El pago se realizará de acuerdo con los siguientes plazos:

El 50% de la subvención se hará efectiva a la presentación del contrato de adjudicación de las obras y acta de comprobación del replanteo. Posteriormente esta cantidad deberá ser justificada, aportando la entidad beneficiaria certificaciones de obra por un importe como mínimo igual al de la cantidad recibida.

El resto de la subvención se irá haciendo efectiva, hasta finalizar la obra, contra la presentación de las certificaciones de obra emitidas mensualmente, así como del acta de recepción, unida a la última certificación emitida.

Queda excluida la justificación mediante acopios de materiales e instalaciones de obra.

El CSD podrá realizar cuantas visitas técnicas de inspección de obras crea conveniente en el transcurso de las mismas, resultando obligada la institución beneficiaria de la subvención de facilitar el acceso a las obras y a entregar cualquier documentación relativa a las mismas.

Sexta. *Justificación.*—Una vez libradas las cantidades de la subvención, la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha presentará al CSD, en el plazo máximo de los tres meses siguientes a la fecha de su percepción, la justificación documental necesaria que acredite el cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación material de los fondos percibidos y que se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones. El CSD podrá, a tal fin, realizar cuantas inspecciones considere oportunas. Todo ello con independencia de la sujeción al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Artículo 14 de la anteriormente citada Ley General de Subvenciones.

Séptima. *Duración.*—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2005 salvo denuncia expresa por alguna de las partes.

Octava. *Resolución.*—La modificación sustancial del proyecto ejecutado con respecto a la documentación técnica remitida podrá dar lugar a la anulación de la subvención, sin que sea aprobada previamente por el CSD.

Será causa de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia del incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente en el plazo de un mes desde que aquel hubiese sido detectado.

Novena. *Naturaleza.*—Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente Convenio, serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 28/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y como muestra de conformidad, las partes firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, a dieciocho de octubre de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.—El Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, José Valverde Serrano.

2536

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña, para gastos de gestión, y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Alto Rendimiento de San Cugat.

Suscrito con fecha 21 de octubre de 2005, Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña, para gastos de gestión y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro de Alto Rendimiento de San Cugat.

Esta Secretaría de Estado-Presidentencia del Consejo Superior de Deportes, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el Boletín Oficial del Estado el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 26 de enero de 2006.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA, PARA GASTOS DE GESTIÓN Y DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS EN EL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DE SAN CUGAT

En Madrid a 21 de octubre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Jaime Lissavetzky Díez, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, interviene en nombre y representación del citado organismo, de acuerdo con el Real Decreto 2185/2004, de 25 de noviembre, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Ilmo. Sr. D. Rafael Niubó Baqué, Secretario General de Deportes de la Generalidad de Cataluña.

Actuando en virtud de las competencias que cada uno ostenta y legitimados para la firma del Convenio,

EXPONEN

I. El desarrollo del deporte ha entrado en un proceso de tecnificación que exige aplicar en todos los niveles y ámbitos unas bases científicas y técnicas rigurosas.

Para llegar a crear una elite deportiva, es necesario disponer de un contexto idóneo para el desarrollo y perfeccionamiento de los deportistas, así como de instalaciones y medios técnicos, científicos, pedagógicos y, en particular, de aquellas condiciones que inciden en la mejora de las prestaciones deportivas.

II. La Administración General del Estado es competente en aquellas materias que afecten a los intereses generales del deporte en el ámbito estatal o que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma.

No obstante, se consagra el principio de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus respectivas competencias con el fin de conseguir una mayor eficacia en la coordinación interadministrativa y, con ello, una mayor eficacia en la utilización conjunta de los fondos públicos en el deporte.

Es objetivo prioritario de la Ley del Deporte el apoyo, en todos los órdenes, a los deportistas de alto nivel. Así lo recoge el artículo 6, apartado 1, de la mencionada Ley «El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte de base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional». Y en su apartado 2, «La Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional».

III. A su vez, la Comunidad Autónoma de Cataluña ostenta competencia exclusiva en materia de deporte, de acuerdo con el artículo 9.29 del Estatuto de Autonomía de Cataluña. En tal sentido, el texto refundido de la Ley Catalana del Deporte, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 31 de julio, dispone, según el artículo 3.2.h) que uno de los principios rectores que rige la política deportiva de la Generalidad de Cataluña es el promover y planificar el deporte de competición y de alto nivel en colaboración con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes en la materia, velando para que se practique conforme con los principios del movimiento olímpico. También, el artículo 47.1 del citado Texto refundido de la Ley Catalana del Deporte dispone que la administración deportiva de la Generalidad de Cataluña tiene por objetivo, en el campo del deporte de élite y de alto nivel, impulsar, planificar, realizar el seguimiento y, en su caso, gestionar la formación integral y la continua mejora deportiva de los deportistas seleccionados. Dicha función la realiza directamente en sus centros de tecnificación y de alto rendimiento, y también mediante el asesoramiento y las ayudas a federaciones y otras entidades deportivas, y el establecimiento de régimen de colaboración con los correspondientes organismos deportivos, sea cual fuere su ámbito territorial. En esta dirección la Generalidad de Cataluña, a través del Consell Català de l'Esport, detenta la titularidad y dispone de medios humanos y materiales necesarios para el sostenimiento del Centro de Alto de Rendimiento de San Cugat.